

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CLXXXVI

Tepic, Nayarit; 9 de Junio de 2010

Número: 099

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 03/2010 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, RELATIVO A LA NUEVA DENOMINACIÓN, COMPETENCIA, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Nayarit.- Poder Judicial.

ACUERDO GENERAL 03/2010 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, RELATIVO A LA NUEVA DENOMINACIÓN, COMPETENCIA, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 85, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la planeación, desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial;

II. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

III. El artículo 85.2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y los artículos 40 y 87.19, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura; expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones; para determinar el número, división, especialización por materia y competencia territorial de los Juzgados de Primera Instancia; así como regular la distribución de los asuntos que deban conocer;

IV. De acuerdo con los datos estadísticos presentados por la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional, se advierte un desequilibrio en las cargas de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia especializados con residencia en Santiago Ixcuintla; en la actualidad, es desproporcionado el ingreso de la materia Civil, con relación al ingreso de asuntos de materia Penal; por lo cual es necesario instrumentar medidas con el fin de brindar una impartición de justicia pronta y expedita;

V. Con motivo de lo señalado en el considerando que antecede, resulta conveniente determinar lo relativo al cambio de denominación, competencia y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia radicados en dicha localidad.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Los Juzgados de Primera Instancia con residencia en Santiago Ixcuintla, cambiarán su denominación y tendrán competencia mixta; asimismo, conservarán su residencia y jurisdicción territorial en tanto el Consejo de la Judicatura no modifique los límites territoriales.

SEGUNDO. Las nuevas denominaciones de los Juzgados de Primera Instancia con residencia en Santiago Ixcuintla, serán las siguientes:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Santiago Ixcuintla.	Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla.
Juzgado Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Santiago Ixcuintla.	Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla.

TERCERO. A partir del inicio de funciones de los Juzgados Mixtos, operará el sistema electrónico en la Oficialía de Partes de cada juzgado, a través del cual se puedan recibir y repartir de manera equilibrada los asuntos que en ellos ingresen.

CUARTO. El Juzgado Civil, ahora denominado Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, conservará los asuntos civiles que hasta antes de la fecha de inicio sean de su conocimiento; así también, conservará los libros de gobierno de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de aquellos asuntos que por razón de la materia le correspondía llevar.

Los expedientes penales que le sean turnados al órgano jurisdiccional con motivo del cambio de denominación y competencia, se registrarán en libros de gobierno nuevos apropiados para dicha materia.

QUINTO. El Juzgado Penal, ahora denominado Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, conservará los asuntos penales que hasta la fecha de inicio sean de su conocimiento; así también, conservará los libros de gobierno de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de aquellos asuntos que por razón de la materia le correspondía llevar.

Los expedientes civiles que le sean turnados al órgano jurisdiccional con motivo del cambio de denominación y competencia, se registrarán en libros de gobierno nuevos apropiados para dicha materia.

SEXTO. Los titulares de los juzgados deberán informar a la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional los movimientos estadísticos originados con motivo del cambio de denominación y competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 14 de junio de 2010.

SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en el punto tercero del presente acuerdo, a fin de nivelar las cargas de trabajo en ambos juzgados; los primeros tres meses, contados a partir de la fecha de inicio de funciones como órganos mixtos, los ingresos de todos los asuntos serán remitidos al ahora denominado Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia; una vez concluido el plazo, el turno será equilibrado.

Las Comisiones unidas de Planeación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, estarán facultadas para concluir de forma anticipada, o bien, para prorrogar el plazo antes fijado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los poderes Legislativo y Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, a los Juzgados y Tribunales de la Federación radicados en Nayarit y a los de la Entidad, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO. Con el objeto de aplicar lo dispuesto en este acuerdo, las Comisiones de Administración y Carrera Judicial, con el apoyo de los Órganos Internos competentes, proveerán lo conducente, informando al pleno del Consejo los resultados alcanzados.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit y aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la en la Quinta Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 03 de junio de 2010.

Licenciado Jorge Armando Gómez Arias, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Licenciada Rocío Esther González García**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*